



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

703

23 MAR 2015

Señores

BANCO POPULAR DOMINICANO, S.A.

Ave. John F. Kennedy No.20

Esquina Ave. Máximo Gómez

Ciudad.-

Atención : Sr. Manuel Matos Gutiérrez
Vicepresidente Área de Cumplimiento.-

Referencia : - Solicitud Recibida en fecha 29 de Julio de 2014.
"Contrato Avance de Sueldo". DSPU No.14-08804.
- Remisión Modelos Modificados mediante Consulta SB Interactivo
No.6933-2014 de fecha 30/10/14 y Correo Electrónico de fecha
20 de marzo de 2015.-

Distinguidos Señores:

En atención a su solicitud y luego de haber acogido como buenas y válidas las modificaciones efectuadas al contrato de referencia, al amparo de las disposiciones de los artículos 53 de la Ley Monetaria y Financiera, No.183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002, 7, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros, emitido mediante Décima Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 19 de enero de 2006, y demás Normas Generales para la protección de los derechos del consumidor, esta Superintendencia de Bancos tiene a bien comunicar la **No Objeción** a su contenido.

La referida no objeción se otorga sin perjuicio de la facultad de esta Superintendencia de Bancos de determinar y disponer en el futuro modificaciones de cualquier cláusula, en caso de que sea identificada o considerada como abusiva o no transparente para el usuario, al amparo del Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros y demás disposiciones vigentes.





703 Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

Aprovechamos para remitirles, debidamente sellada, la versión definitiva del contrato, la cual deberá ser utilizada a partir de la recepción de la presente. Cumplimos recordándoles que el referido modelo debe ser incorporado de inmediato al Manual de Procedimientos, Políticas y Controles relativos a la gobernabilidad interna de la entidad.

Atentamente,

José Núñez Cáceres

Director
Oficina de Servicios y Protección al Usuario

JNC/AFG/JLSA/all



AVANCE DE SUELDO

BANCO POPULAR DOMINICANO, S. A., BANCO MULTIPLE, institución bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-01063-2 y su domicilio y asiento social principal en la Avenida John F. Kennedy número veinte (20) esquina Avenida Máximo Gómez del Distrito Nacional, representada para los fines y consecuencias del presente contrato por _____ y _____, portadores de la cédulas de identidad y electoral No. _____ y _____, respectivamente y quienes actúan en sus respectivas calidades de _____, que en lo adelante se denominará **EL BANCO**.

De otra parte, _____, portador de la cédula de identidad y electoral No. _____ con su domicilio y asiento social _____, de esta ciudad quien en lo adelante se denominará **EL CLIENTE**;

En lo sucesivo nos referiremos a **EL BANCO** y a **EL CLIENTE** conjuntamente como **LAS PARTES**.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto del Contrato. **EL BANCO** por medio de este documento otorga a **EL CLIENTE** el cual es titular de una cuenta nómina automática (en lo adelante "**LA CUENTA**") con **EL BANCO**, una línea de crédito según las condiciones estipuladas en este contrato, por la suma de _____ y conforme a _____% del salario devengado a la fecha por **EL CLIENTE** establecido por **EL BANCO**. Dicha línea será denominada en lo adelante como "**AVANCE DE SUELDO**". Esta facilidad, la cual **EL CLIENTE** acepta por medio del presente documento, tendrá un carácter reconductivo, siempre y cuando **EL CLIENTE** haya saldado en su totalidad el monto anteriormente tomado, y dentro del límite del crédito concedido, durante la vigencia de este contrato.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE reconoce y acepta que la presente facilidad crediticia no guarda relación con los términos y condiciones de su contrato de trabajo, tomando **EL BANCO** únicamente en consideración la existencia de **LA CUENTA** y el monto del salario a los fines de realizar el análisis crediticio para el otorgamiento del crédito. Asimismo **EL CLIENTE** reconoce que no existe vínculo ni relación laboral entre éste y **EL BANCO** como consecuencia del otorgamiento del crédito **AVANCE DE SUELDO**.

PÁRRAFO II: En virtud de las disposiciones de la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que la aceptación de los términos y condiciones que rigen el presente acuerdo podrá ser otorgada por medios electrónicos, documentos digitales, mensaje de datos, entre otros, lo cual no invalidará las



obligaciones por este medio contraídas por el sólo hecho de haber sido otorgada a través de documentos o medios digitales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desembolsos.- AVANCE DE SUELDO será recibido por **EL CLIENTE** mediante desembolsos que serán depositados o acreditados por **EL BANCO** en **LA CUENTA**. Cada desembolso será verificado en el estado mensual emitido por **EL BANCO** correspondiente a **LA CUENTA**.

PÁRRAFO I: Los desembolsos serán efectuados por **EL BANCO** durante la vigencia de esta facilidad, dentro del límite de crédito acordado, cada vez que **EL CLIENTE** lo solicite y siempre y cuando **EL CLIENTE** haya saldado en su totalidad el monto anteriormente tomado, por cualquiera de los medios que **EL BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE**, sin ser limitativos: Mediante el acceso y uso de los canales electrónicos y/o servicios telefónicos que **EL BANCO** pone a disposición de sus clientes, denominados Internet Banking, Móvil Banking e Interactive Voice Responder Unit (IVR), también conocido como Telebanco o Teleservicio Popular, a través de tPago, Sub-Agentes Bancarios, ATM, o mediante la solicitud que haga **EL CLIENTE** personalmente en una cualquiera de las oficinas y/o sucursales de **EL BANCO**, por ante un oficial autorizado de **EL BANCO**.

PÁRRAFO II: **EL CLIENTE** reconoce y acepta libre y voluntariamente que los desembolsos que recibirá de parte de **EL BANCO**, con cargo a la facilidad denominada **AVANCE DE SUELDO**, serán comprobados mediante los estados bancarios relativos a los movimientos de **LA CUENTA** nómina de **EL CLIENTE** y/o por los mensajes de datos telefónicos o electrónicos efectuados por **EL BANCO**, al ser solicitados los desembolsos por **EL CLIENTE**, de conformidad con las disposiciones del presente contrato, así como por la Ley No. 126-02 y el Reglamento correspondiente a dicha Ley, por lo que **EL CLIENTE** reconoce y acepta la validez probatoria de dichos mensajes para los fines de este contrato.

PÁRRAFO III: Queda convenido que al momento en que **EL CLIENTE** efectúe cada desembolso, **EL BANCO** quedará facultado a cobrar y deducir del monto desembolsado lo relativo a las comisiones aplicables, de conformidad con lo establecido en el Tarifario de Servicios, el cual es entregado conjuntamente con este contrato y estará disponible a través de los siguientes canales, sin ser limitativo: a través de su oficial de cuentas, Internet Banking, Telebanco, entre otros, **EL CLIENTE** consiente, además, que **EL BANCO** revise y modifique la comisión para adaptarla a las fluctuaciones del mercado y/o a la realidad del costo del dinero.

PÁRRAFO IV: **LA SEGUNDA PARTE** acuerda que los términos convenidos en este contrato, tales como tasas, cargos, comisiones, fechas, entre otros, pueden ser variados por **EL BANCO** en cualquier momento. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días, sin que se reciba objeción por escrito de **LA SEGUNDA PARTE**, ello se entenderá como su aceptación. En los casos de implementación de nuevos cargos, comisiones y servicios o establecimiento de nuevas obligaciones **EL BANCO** requerirá



el consentimiento expreso de **LA SEGUNDA PARTE**, mediante cualquier medio fehaciente que **EL BANCO** disponga para tales fines.

ARTÍCULO TERCERO: Intereses.- Queda convenido y aceptado que **EL CLIENTE** pagará intereses a **EL BANCO** los cuales serán computados sobre los saldos insolutos de la facilidad de crédito que ha sido concedida mediante este acto.

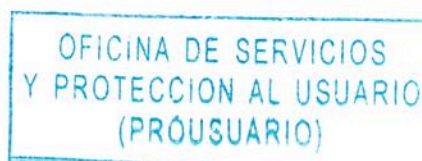
PÁRRAFO I: Los intereses serán pagados conjuntamente con el capital, en la periodicidad establecida por **EL BANCO**. A falta de pago de los intereses y el capital a su vencimiento, **EL CLIENTE** perderá el beneficio del término y las facilidades de pago acordadas, pudiendo **EL BANCO** ejecutar el presente contrato, previo cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas”.

PÁRRAFO II: EL CLIENTE reconoce y acepta expresamente, conforme a lo previsto en el presente Contrato, que las tasas de interés aplicables a esta facilidad podrán ser modificadas periódicamente, por **EL BANCO**, para adaptarlas a las fluctuaciones del mercado y/o a la realidad del costo del dinero. Las referidas modificaciones de tasa, serán notificadas a **EL CLIENTE** por escrito, por medio de canales directos como comunicaciones, correos electrónicos, mensajes SMS u otro medio similar; y adicionalmente a través de los siguientes canales, sin ser limitativo: a través de su oficial de cuentas, Internet Banking, Telebanco, entre otros canales de **EL BANCO** disponibles para esos fines para sus clientes y por lo menos 30 días antes de la entrada en vigencia del referido cambio.

EL CLIENTE dispondrá (n) del plazo transcurrido entre la notificación y la implementación del cambio, para notificar su decisión de rescindir el Contrato y saldar la totalidad de la deuda, incluyendo capital, intereses, y/o cualquier otro gasto que aplique a la fecha de la notificación de la rescisión. Transcurrido este plazo, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que deberá pagar las cuotas mensuales del préstamo en base a la nueva tasa de interés.

ARTÍCULO CUARTO: Pago de la suma prestada.- **EL CLIENTE** está obligado a pagar a **EL BANCO** los saldos insolutos de los montos desembolsados, en las oficinas de **EL BANCO** y/o a través de los canales que **EL BANCO** pone a su disposición y sin necesidad de requerimiento o formalidad previa, mediante cuotas quincenales o mensuales, iguales y consecutivas, en el plazo que ambas partes convengan al momento de cada desembolso que sea efectuado. Esta(s) cuota(s) deberá(n) ser pagada el día y con la periodicidad que haya sido fijado en el o los desembolsos.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE libre y voluntariamente autoriza a **EL BANCO**, a la llegada de la fecha de pago contentiva de capital, intereses y demás accesorios, a debitar de sus cuentas corrientes o de cualesquiera otras cuentas bancarias o certificados de depósito de que sea titular, a única discreción de **EL BANCO**, el monto vencido en capital e intereses por concepto de esta facilidad, teniendo **EL CLIENTE** acceso a esta información a través de los siguientes canales, sin ser limitativo: a través de su oficial



de cuentas, los estados de las cuentas objeto de débito, Internet Banking, Telebanco, entre otros, sin necesidad de requerimiento ni puesta en mora de ninguna especie, ni de otra formalidad judicial o extrajudicial.

PÁRRAFO II: Si **EL CLIENTE** dejare de efectuar algún pago para amortización del capital y/o de los intereses, éste se obliga a pagar a **EL BANCO** sumas adicionales sobre el monto del o de los pagos vencidos, a ser calculados desde la fecha de su vencimiento hasta el día en que **EL CLIENTE** realice el o los pagos, estipulación ésta que constituye una cláusula penal. Estas sumas adicionales serán calculadas a razón de un sesenta por ciento (60%) anual sobre el monto dejado de pagar, por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses del crédito y sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** de resolver este contrato. Dicho porcentaje será revisado periódicamente, por **EL BANCO**, para adaptarlo a las fluctuaciones del mercado. Cualquier modificación a dicha cláusula será comunicada previamente al usuario por escrito, por medio de canales directos como comunicaciones, correos electrónicos, mensajes SMS u otro medio similar; y adicionalmente a través de los siguientes canales, sin ser limitativo: a través de su oficial de cuentas, Internet Banking, Telebanco, entre otros, y con por lo menos 30 días antes de la entrada en vigencia del referido cambio.

ARTÍCULO QUINTO: Duración indefinida.- Una vez activada, la facilidad, **AVANCE DE SUELDO** tendrá duración indefinida; no obstante, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que anualmente podrán ser revisadas las condiciones de otorgamiento de la misma por **EL BANCO** lo cual será informado a **EL CLIENTE**. Al momento de solicitar el uso de la facilidad. **EL CLIENTE** le otorga a **EL BANCO** el derecho de rescindir unilateralmente el **AVANCE DE SUELDO** en las formas y/o bajo las condiciones que se consignan más adelante en el presente contrato. **EL BANCO** queda en la obligación de informar por escrito al **EL CLIENTE** con posterioridad, la cancelación o reducción del límite de la línea de crédito.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE conviene y reconoce expresamente que, al momento de efectuar la revisión de esta facilidad crediticia, **EL BANCO** a su sola discreción, podrá cancelarla o reducir su límite, en base a la experiencia de pagos de **EL CLIENTE** o a su propia política crediticia, sin tener que alegar causa alguna.

PÁRRAFO II: EL BANCO podrá cancelar la disponibilidad de la facilidad **AVANCE DE SUELDO** en cualquier tiempo. En caso de que **EL CLIENTE** en ese momento posea **saldo pendiente**, deberá pagar el saldo en la forma y en el plazo fijados al momento de solicitar el desembolso. Una vez vencido el plazo fijado, se hará exigible el balance total adeudado, pudiendo **EL BANCO** iniciar el procedimiento de cobro de la totalidad de los valores adeudados, en capital, intereses y/o accesorios, en la forma indicada por la ley.

703



PARRAFO III: EL CLIENTE podrá cancelar este contrato en cualquier momento, siempre y cuando cumpla con la obligación de pago y los términos y condiciones descrito en el presente contrato.

PÁRRAFO IV: EI AVANCE DE SUELDO cesará o terminará y el presente contrato se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de ninguna formalidad previa en los siguientes casos: a) en caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**; b) en caso de liquidación o cesación de las actividades de **EL CLIENTE**; c) en caso de incumplimiento de **EL CLIENTE** de cualesquiera de las cláusulas de este contrato; d) en caso de que **EL CLIENTE** intervenga en cualquier tipo de demanda judicial en contra de **EL BANCO**, sea como demandante o demandado; e) cuando la línea crédito cese o termine por cualquiera de las causas indicadas en este párrafo; f) En caso de que **EL CLIENTE** no sea titular de la cuenta nómina o la misma deje de percibir fondos de la empresa en la que labora. **EL CLIENTE** perderá el beneficio del término y las facilidades de pago acordadas, se hará exigible el balance adeudado, pudiendo **EL BANCO** iniciar el procedimiento de cobro de la totalidad de los valores adeudados, en capital, intereses, y/o accesorios, en la forma indicada por la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Imputación de los pagos.- Los pagos se imputarán, en primer lugar, a los honorarios profesionales y gastos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar la formalización y/o ejecución de este contrato; en segundo lugar, a cualesquiera sumas de dinero que **EL BANCO** haya tenido que pagar por cuenta de **EL CLIENTE** y que no formen parte del **AVANCE DE SUELDO** propiamente dicho; en tercer lugar, los intereses y demás accesorios de la suma prestada; y en cuarto lugar a las porciones del principal vencidas. **EL BANCO** se reserva la facultad de aceptar el pago de cualesquiera sumas con posterioridad a su vencimiento. Esto último no implica renuncia de **EL BANCO** al derecho de dar por resuelto el presente contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Pagos anticipados.- **EL CLIENTE** podrá pagar cualquier parte del capital prestado antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses exigibles sin penalidad alguna.

ARTÍCULO OCTAVO. Compensación.- **EL CLIENTE**, autoriza a **EL BANCO** a que en cualquier momento, pueda apropiarse cualesquier suma que estén actualmente o en el futuro en manos de **EL BANCO**, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados o pertenecientes a **EL CLIENTE**, para con las mismas cubrir cualquier valor en capital, intereses o accesorios de derecho o que tengan su origen en el presente contrato, notificando por escrito dicha compensación, con desglose de su monto y conceptos, sin necesidad de que **EL BANCO** tenga que requerir una nueva autorización o confirmación previa, quedando expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva de **EL CLIENTE** mantenerse pendiente de que tales cargos reducirán el balance de su(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorros o sus certificados de depósito, teniendo **EL CLIENTE** acceso a esta información a través de los siguientes canales, sin ser limitativo: a través de su oficial de cuentas, Internet Banking, Telebanco, entre otros

703



PÁRRAFO: Cualquier compensación que efectúe **EL BANCO** conforme a lo antes establecido, será aplicada en el orden convenido en el artículo relativo a la Imputación de los Pagos.

ARTÍCULO NOVENO. Suministro de información crediticia. En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a consultarlo en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC), a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que **EL BANCO** considere pertinente, con el objetivo de brindar sus servicios a **EL CLIENTE** así como para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente, y sin que ello sea limitativo, a las disposiciones sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada a **EL BANCO**, facultando tanto a éste como a su casa matriz, Grupo Popular, S. A., a las empresas filiales de este último y a sus subsidiarias, a mantener dichas informaciones en sus bases de datos. De igual forma, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL BANCO** y/o por las Sociedades de Información Crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal, violación al secreto bancario a los efectos del literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, ni generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguiente del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. De igual forma, **EL CLIENTE** consiente y autoriza a **EL BANCO** a ceder las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas, a sus gestores de cobro, a la casa matriz de **EL BANCO**, Grupo Popular, S. A., a las empresas filiales de éste último, a sus subsidiarias y a las sociedades con quienes mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, manteniendo éste la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido.

PÁRRAFO I: Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, descargando a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de **EL CLIENTE**.

703



PÁRRAFO II: EL CLIENTE de nacionalidad extranjera, en los casos que aplique, autoriza a **EL BANCO**, a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito internacional que corresponda.

PARRAFO III: EL CLIENTE declara y reconoce que **EL BANCO** podría estar obligado a cumplir con las reglas de captación, procesamiento y reporte de información, establecidas por la Ley Fiscal de Cuentas en el Extranjero de los EEUU denominada como "*Foreign Account Tax Compliance Act*" (FATCA). En consecuencia, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a suministrar información sobre éste y sus productos bancarios al *Internal Revenue Service* o, en forma abreviada, IRS.

ARTÍCULO DECIMO. Jurisdicción aplicable. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, así como para la solución de las controversias y litigios que puedan resultar de su ejecución o terminación, o que se relacionen con el mismo; **LAS PARTES** se someten a la competencia de los tribunales de la ciudad de Santo Domingo del Distrito Nacional, República Dominicana.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Elección de domicilio. Para los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio de la manera siguiente: **EL BANCO** en su asiento social, el cual está indicado al inicio de este contrato; y **EL CLIENTE** en su domicilio indicado al inicio de este contrato.

Hecho y firmado en dos (2) originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ____ (____) días del mes de ____ del año dos mil _____ (20____).

POR: BANCO POPULAR DOMINICANO S.A. - BANCO MÚLTIPLE

POR: EL CLIENTE

YO, _____, Abogado Notario Público de los del número por este Distrito, **CERTIFICO Y DOY FE** que por ante mi han comparecido las señoras _____ y _____, en representación de **BANCO POPULAR DOMINICANO, S. A., BANCO MULTIPLE**; y el señor _____, por sí mismo, cuyas generales constan en el presente contrato, quienes en mi presencia han firmado el presente contrato, declarándome que la firma que han utilizado son las que

703



acostumbran a usar en todos sus actos de la vida pública y privada. En la ciudad del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día ____ (__) del mes de _____ del año dos mil ____ (20__).

Abogado Notario Público

703

